



Al contestar cite el No. 2019-01-269425

Tipo: Salida Fecha: 11/07/2019 05:50:40 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005724

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Da trámite a solicitudes

Promotora

Biviana Torres Castañeda

Expediente

26547

1. Poner en conocimiento mediante la notificación de esta providencia, los memoriales que se indican a continuación:

Radicado	Acreedor	Asunto
2019-02-006549	Bancolombia	Denunció el incumplimiento por parte de la concursada en el pago de gastos de administración por cánones de leasing del contrato 178677 en cuantía de \$345.490.928 y solicitó correr traslado de la denuncia a la deudora y ordenar su pago.
2019-01-182317	José Raúl García	Solicitó que la promotora le informe si las 3 acreencias a su favor serán reconocidas en el proceso, el plazo estimado para los pagos, si se le pagarán intereses y que la información le sea remitida por correo electrónico ya que vive fuera de la ciudad de Bogotá y aduce no poder consultar de manera física el expediente. También requirió le explique por qué no está incluidas todas sus acreencias en el memorial 2019-01-143581.
2019-01-261264	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A./ Consultores Asociados Asoconsult S.A.S.	Allegaron en dos (2) folios contrato de cesión de derechos de crédito en la que la primera actúa como cedente y la segunda como cesionaria.
2019-01-261538	Nelis Melissa Redondo	Solicitó su inclusión en los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto.

2. Advertir a los memorialistas:

- 2.1. Que el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 dispone que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, son gastos de administración y deben atenderse en la medida en que se causen, so pena de que sus titulares inicien el cobro judicial en caso de incumplimiento.

En el mismo sentido, el artículo 22 ibídem señala que el incumplimiento de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos de leasing y faculta al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución.

Así las cosas, los acreedores cuentan con la facultad para iniciar las acciones legales ordinarias que consideren pertinentes frente al incumplimiento de los gastos de administración por parte del deudor. De tal suerte, el juez del concurso no está facultado para ordenar el pago de las mismas.

- 2.2. El carácter jurisdiccional del proceso de reorganización que se rige por la Ley 1116 de 2006, y en lo no previsto por ella, por el Código General del Proceso¹. Así, esta Superintendencia tiene la calidad de juez, razón por la cual el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades, siendo las propias de todo juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen y sus pronunciamientos son verdaderas providencias judiciales.
- 2.3. Corresponde entonces a las partes o interesados en dicho proceso, estar atentos a las decisiones que se adopten al interior del mismo, haciendo seguimiento a su desarrollo mediante la consulta de los expedientes, estados, traslados, asistencia a las audiencias que se fijen o solicitud de copias; pudiendo efectuar dicho seguimiento en el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 primer piso, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua, o en la página web de esta Entidad: www.supersociedades.gov.co - baranda virtual.
- 2.4. Que dado que en este proceso corrió traslado de los proyectos de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto entre el 26 de abril y el 3 de mayo de 2019, de no haber formulado objeciones contra el mismo durante el término anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones a su favor no relacionadas en dicho proyecto “...solo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden, una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización”.
- 2.5. Que el memorial 2019-01-143581 al que hace referencia José Raúl García no corresponde a los proyectos de calificación y graduación de créditos sino a solicitud presentada por la deudora a fin de que se le autorice el pago de las obligaciones que allí relacionó en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, la cual será resuelta en providencia separada.
- 2.6. Que la sociedad está incurso en un proceso de insolvencia, de manera que tanto ella como sus acreedores están sometidos a las normas que regulan dichos procesos, en el cual adicionalmente deben agotarse unas etapas para que pueda efectuarse el pago de las obligaciones. Respecto de los intereses, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, se calificarán y graduarán en la clase correspondiente los causados hasta un día antes de la admisión al proceso, pero su pago será materia de negociación en el acuerdo de reorganización que llegare a celebrarse de acuerdo con el artículo 33 ibídem.

¹ Artículo 124 Ley 1116 de 2006.

- 2.7. Que el memorial 2019-01-143581 al que hace referencia José Raúl García contiene solicitud presentada por la deudora a fin de que se le autorice el pago de las obligaciones que allí relacionó en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.8. En cuanto a la cesión de créditos, lo dispuesto en Autos 400-013184 y 400-013186, ambos de 3 de octubre de 2015.
3. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial:
- 3.1. Agregar al expediente, cuaderno de actuación los memoriales indicados en esta providencia.
- 3.2. Comunicar el contenido de esta decisión a José Raúl García y Nelis Melissa Redondo, mediante remisión de una copia a las siguientes direcciones: raul.3107@hotmail.com y nelismelissa@hotmail.com, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rads: 2019-02-006549/ 2019-01-182317/ (2019-01-261264 y 2019-01-261538)- M0953.